



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: EJECUTIVO

Rad. 2007-00316

DEMANDANTE: EDIFICIO MARIA PAULA

DEMANDADO: LUISA FERNANDA ROJAS BOTTIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez paso el presente proceso informándole que, el extremo demandado presentó memorial realizando sendas solicitudes, por otra parte, el apoderado del extremo demandante presentó avalúo del inmueble embargado y secuestrado en el asunto. Sírvase proveer. Santa Marta, 12 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,
VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Entra el Despacho a resolver las solicitudes allegadas por el extremo demandado, mediante memorial de fecha 5/09/2023 solicitó:

“1. Observa la suscrita abogada que dentro del expediente (proceso) no aparece ninguna certificación de depósito a órdenes del juzgado y radicación del proceso.

2. De acuerdo a lo anterior el artículo 51 inciso primero del C.G.P., es lo suficientemente claro cuando se reciben dineros como producto del inmueble dado en custodia, como es el caso que nos ocupa, en donde el secuestro tan solo ha dado aviso que efectivamente desde el 1 de diciembre de 2021 ha venido recibiendo dineros, pero al juzgado nunca han llegado; esto es, no existe ningún título o certificado de depósito por concepto de la explotación económica del apartamento 801 aquí trabado, dando lugar a concluir que dichos dineros los está utilizando como si fueran suyos y para su propio beneficio, al no ponerlos inmediatamente a órdenes del juzgado y desde luego, extralimitando sus funciones como secuestro (artículo 52 del C.G.P.), que lo enmarcan en el artículo 50 del C.G.P. y demás normas, que regulan la materia, a lo cual su Despacho debe proveer.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: EJECUTIVO

Rad. 2007-00316

DEMANDANTE: EDIFICIO MARIA PAULA

DEMANDADO: LUISA FERNANDA ROJAS BOTTIA

3. En este orden, el señor Juez tiene la obligación de exigir los informes periódicos al secuestre, a fin de garantizar los derechos e intereses de las partes procesales, para evitar como en el presente asunto, que el secuestre siga utilizando a modo propio estos dineros y para que el Despacho judicial asegure que el secuestre está o NO realizando su gestión de buena fe y ajustada a la Ley.

4. De otro lado, nuevamente insisto, se me haga llegar a mi correo electrónico el inventario del apartamento 801, que manifiestan en el contrato de arrendamiento forma parte de este, pero que no aparece en la carpeta 51 la cual me indica el Juzgado.”

En cuanto al primer y segundo interrogante cabe resaltar que en efecto ante los requerimientos formulados por el Despacho al secuestre, se evidenció que este en compañía de su depositaria habían celebrado contrato de arrendamiento sobre el inmueble aquí embargado y secuestrado situación que se trató en autos del 02 de febrero de 2023 y 21 de febrero de 2023 obrantes en el expediente digital.

Atendiendo que el secuestre no pidió la autorización debida al Despacho para suscribir dicho contrato, se le ordenó darlo por terminado, así como también que constituyera el correspondiente CERTIFICADO DE DEPOSITOS JUDICIALES por concepto del canon recibido por dicho inmueble.

Ante el requerimiento el secuestre manifestó que dichos cánones habían sido percibidos por su depositaria quien a su vez es la administradora de la PROPIEDAD HORIZONTAL demandante en este asunto, así como también dejó constancia que con dicho dinero se están pagando las cuotas de administración corrientes y se está abonando a la deuda ejecutada por esta causa, en atención a esta afirmación en auto del 21 de febrero de 2023 se requirió al extremo demandante para que presentara la liquidación del crédito en el asunto en el que dejara constancia de dichos abonos.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: EJECUTIVO

Rad. 2007-00316

DEMANDANTE: EDIFICIO MARIA PAULA

DEMANDADO: LUISA FERNANDA ROJAS BOTTIA

Una vez allegada la liquidación del crédito por parte del extremo demandante en auto del 15 de junio de 2023, se modificó la inicialmente presentada y en dicha providencia se liquidaron las cuotas de administración causadas a la fecha y se imputó el correspondiente abono por cuenta de los canones de arrendamiento causados con ocasión al contrato de arrendamiento suscrito por el secuestre y su depositaria sobre el inmueble aquí embargado.

Con ello atendiendo que los dineros recaudados con dicho contrato ya fueron imputados a título de abono al crédito, **no es necesario que el secuestre constituya certificado de depósito alguno.**

Respecto al tercer y cuarto interrogante formulado por el demandado, sea lo primero indicar que en las providencias de fecha 02 de febrero de 2023 y 21 de febrero de 2023, se requirió al secuestre **LUIS CARLOS MOLINA** que cumpliera con su deber como tal y rindiera informe de su gestión de manera periódica.

En cuanto al inventario solicitado por el extremo demandado, se debe indicar que dicho asunto no es de competencia de esta agencia judicial pues no atañe al presente proceso, toda vez que la medida de embargo proferida por el Despacho solo lo fue respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria 080-50932, lo que no implicó embargo sobre los bienes muebles que obraren dentro del inmueble, prueba de ello es que en la devolución del Despacho comisorio de la **ALCALDIA MENOR DE SANTA MARTA**, no se dejó constancia de haberse entregado al secuestre, bien mueble o enser alguno.

Ahora en auto del 21 de febrero de 2023, atendiendo las manifestaciones del mismo, se le requirió al secuestre para que aclarara este punto:

Al respecto el secuestre manifestó que su depositaria como administradora del demandante EDIFICIO MARIA PAULA P.H., tiene en su poder bienes muebles de la demandante, circunstancia esta que se itera esta por fuera de la competencia de este Despacho por no ser parte



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: EJECUTIVO

Rad. 2007-00316

DEMANDANTE: EDIFICIO MARIA PAULA

DEMANDADO: LUISA FERNANDA ROJAS BOTTIA

del proceso, por lo que cualquier solicitud al respecto debe realizarse directamente a la administradora del EDIFICIO MARIA PAULA P.H.

Por otra parte, póngase a disposición de las partes el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado en este asunto, presentado por la parte ejecutante, teniendo en cuenta lo establecido en el Art 444 del C.G.P., para que si bien lo consideren hagan las precisiones necesarias.

Teniendo en cuenta que el auto que ordenó seguir adelante la ejecución dentro del asunto fue proferido el día 22 de junio de 2007 y que la parte ejecutante solo presentó el avalúo referido el pasado 13 de septiembre de 2023, es decir fuera de los 20 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, se correrá el traslado del presente avalúo por el termino de 3 días de acuerdo con las prerrogativas del artículo 444 #2 del CGP.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Aclarar al extremo demandado que no es necesario que el secuestre constituya certificado de depósito, atendiendo que los dineros recaudados a título de canon fueron abonados al crédito en el auto que modificó la liquidación del crédito del 15 de junio de 2023.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud del ejecutado de allegar *el inventario del apartamento 801* toda vez que en el presente asunto no se decretó medida cautelar alguna diferente al embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 080-50932 de acuerdo a lo antes expuesto.

TERCERO: Póngase a disposición de las partes el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado en este asunto, presentado por la parte ejecutante, teniendo en cuenta lo establecido en el Art 444 del C.G.P., para que si bien lo consideren hagan las precisiones necesarias



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: EJECUTIVO
Rad. 2007-00316
DEMANDANTE: EDIFICIO MARIA PAULA
DEMANDADO: LUISA FERNANDA ROJAS BOTTIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Por estado No. 89 de fecha 27 de octubre
de 2023 se notificará el auto anterior.

Santa Marta,

Secretaria,
Margarita Lopez Vides

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0032480a74c407021df8e7c9d99094b283dc316669fc902d1b6969ae6418f4**

Documento generado en 26/10/2023 12:31:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**